



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 3985

FECHA: 20 de agosto de 2021

EXPEDIENTE N°:

5153

EJECUTADO (A):

NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA

NIT/CC:

800.252.156-3

DIRECCIÓN:

AV. GONZALEZ VALENCIA No. 55-54

CIUDAD:

BUCARAMANGA- SANTANDER

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 1345 de 1 de septiembre de 2010 sancionó al prestador de servicios turísticos **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3 cuyo establecimiento de comercio se denomina **NUEVA ERA TOURS Y CIA LIMITADA**, por la comisión de la infracción contemplada en el literal c) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas. Imponiéndole multa por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 6 de diciembre de 2010, como consta a folio 18 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 096 de 19 de mayo de 2015, contra el prestador de servicios turísticos denominado **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3, por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (10´300.000,00), M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la resolución N°1345 de 1 de septiembre de 2010, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que el señalado mandamiento no pudo ser notificado pese a los intentos para tal fin, tal como se evidencia en el radicado No 2-2015-008915 de fecha 19 de junio de 2015, mediante la guía No RN385559269C0 expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folio 27 del presente expediente, devuelta por la causal "no

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





reside"; previa citación para comparecer para notificación personal enviada con radicado No. 2-2015-006805 del 21 de mayo de 2015, mediante guía No. RN369805828CO; procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 12 de agosto de 2015, tal como obra a folio 28 del respectivo expediente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que, en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago N° 096 de 19 de mayo de 2015, ocurrida el 12 de agosto de 2015, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 12 de agosto de 2020.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3, derivada de la Resolución No 1482 del 17 de septiembre de 2012, proferida por la Unidad Administrativa Especial de



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3 .

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3 , de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto de la **NUEVA ERA TOURS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT/CC 800.252.156-3, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Catalina Pinzón